



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

DR1-DPGY-UNEMI-AI-0007-2017

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

INFORME GENERAL

Examen especial a la administración, registro y control del parque automotor

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014/07/01

HASTA : 2016/05/31

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Examen especial a la administración, registro y control del parque automotor en la Universidad Estatal de Milagro, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de mayo de 2016.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Milagro - Guayas – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

NCI	Norma de Control Interno
OCAS	Órgano Colegiado Académico Superior
UNEMI	Universidad Estatal de Milagro
USD	Dólar de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

PÁGINAS

CARTA DE PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen.....	2
Objetivo del examen.....	2
Alcance del examen.....	2
Base legal.....	2
Estructura Orgánica.....	3
Objetivos de la entidad.....	3
Monto de recursos examinados.....	3
Servidores relacionados.....	4

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.....	5
Control de abastecimiento de combustible.....	5
Control y Registro por movilización del parque automotor.....	7
Equipos y accesorios de emergencias de los vehículos de la entidad.....	12
Mantenimiento del parque automotor.....	15

ANEXOS:

1. Nómina de servidores relacionados con el examen
2. Control de movilización
3. Equipos y accesorios de emergencia



INFORME APROBADO

DIRECCIÓN REGIONAL

09 Febrero 2017

Ref: Informe aprobado el

Milagro,

Señor
RECTOR
Universidad Estatal de Milagro
Presente.

De mi consideración:

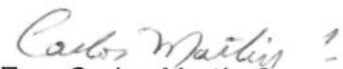
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Estatal de Milagro, efectuó el examen especial a la administración, registro y control del parque automotor de la Universidad Estatal de Milagro, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de mayo de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad


Eco. Carlos Martín Camacho
AUDITOR INTERNO
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Universidad Estatal de Milagro, se realizó en cumplimiento al plan operativo de control del año 2016 de la Unidad de Auditoría Interna y de conformidad a la orden de trabajo 0002-DR1-DPGY-UNEMI-AI-2016 del 17 de junio de 2016, emitido por el Delegado Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado.

Objetivo del examen

General

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables a la ejecución de las operaciones relacionadas con la administración, registro y control del parque automotor.

Alcance del examen

En el examen especial se analizó la administración, el registro y control del parque automotor, en la Universidad Estatal de Milagro, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de mayo de 2016.

Base legal

Mediante Ley 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial 261 del 7 de febrero del 2001, se creó la Universidad Estatal de Milagro, siendo de personería jurídica, de derecho público, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón San Francisco de Milagro, Provincia del Guayas.

Handwritten signature and initials

Estructura orgánica

De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Honorable Consejo Universitario el 3 de febrero de 2012, la UNEMI está conformada por los siguientes niveles:

Procesos Gobernantes	H. Consejo Universitario	
	Rector	
Procesos Habilitantes de Asesoría	Dirección de Secretaría General	
	Dirección de Asesoría Legal	
	Dirección de Evaluación Institucional	
	Dirección de Relaciones Públicas	
	Dirección de Planificación y Control de Gestión	
Procesos Agregadores de Valor	Vicerrectorado Académico	
Procesos Habilitantes de Apoyo	Vicerrectorado Administrativo:	
	Dirección de Obras Universitarias	
	Dirección TIC's	
	Dirección Financiera	Presupuesto
		Contabilidad
		Tesorería
	Dirección Administrativa	Adquisiciones
		Activos Fijos y Proveeduría
		Servicios Generales
	Dirección de Talento Humano	

Objetivo de la entidad

El objetivo estratégico institucional y que se vincula con la acción de control es mejorar la administración de los recursos y del talento humano con eficiencia y eficacia.

Monto de recursos examinados

De acuerdo a la naturaleza del examen especial realizado a la administración, registro y control del parque automotor, el monto de los recursos analizados asciende a 403 808,25 USD.

Handwritten signature and date:
2022

Estado del Proceso	2014 *	2015	2016 **	Total USD
Costo histórico de Vehículos	264 196,81	-	-	264 196,81
Gastos de Vehículos	39 455,33	99 987,11	169,00	139 611,44
Total General	303 652,14	99 987,11	169,00	403 808,25

* Cortado al 30 de junio de 2014

** Cortado al 31 de mayo de 2016

Fuente: Balance General y Estado de Resultados

Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

Ula
CUATRO

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado y la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Estatal de Milagro, no han efectuado acciones de control relacionadas al componente examinado, por lo que no es aplicable el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

Control de abastecimiento de combustible

No se evidenció la aplicación de controles para el abastecimiento de combustible a los vehículos de la entidad, por cuanto los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes no realizaron los informes de consumos relacionados al rendimiento medio de kilómetros por litro, lo que no permitió asegurar el debido control, determinando la razonabilidad de las provisiones y las frecuencias de abastecimientos del parque automotor.

El artículo 51, número 11, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Milagro el 3 de febrero de 2012, señala dentro del portafolio de productos del área de Servicios Generales lo siguiente:

“...Informe de los consumos de combustible...”.

En consecuencia, los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes, de los períodos de gestión del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, contravinieron el artículo 10 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; el artículo 51, número 11, referente al portafolio de productos, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, e inobservaron la NCI 405-07 Formularios y documentos.

*Alfonso
Criso*

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, se le comunicó resultados provisionales mediante oficio UNEMI-UAI-2016-0055-OF del 21 de julio de 2016, quien mediante comunicación de 26 de julio de 2016 manifestó:

“...me permito informar que durante el periodo de mi gestión no se llevaba el control de (sic) cálculo de rendimiento medio de kilómetros por litro...”.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, se le comunicó resultados provisionales mediante memorando UNEMI-UAI-2016-253-MEM del 21 de julio de 2016, quien mediante memorando UNEMI-DIR-ADM-2016-1351-MEM del 28 de julio de 2016 manifestó:

“...no se ha estado llevando el cálculo de rendimiento medio por litros y su análisis...”.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015, se le comunicó resultados provisionales mediante memorando UNEMI-UAI-2016-254-MEM del 21 de julio de 2016 sin haber recibido respuesta.

Revisada la documentación entregada por los servidores, se ratifica el comentario de auditoria, por cuanto no se evidencian informes ni formularios que permitan el análisis en el control de abastecimiento de combustible del parque automotor.

Por lo expuesto, los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016; incumplieron los deberes previstos en el artículo 77 número 2, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

No se realizaron controles para el abastecimiento de combustible a los vehículos de la entidad, por cuanto no se evidenció la elaboración de informes de consumos de combustible usando formularios preestablecidos para analizar el rendimiento medio de

Handwritten signature and date 8/15

kilómetros por litro, lo que no permitió asegurar el debido control, determinando la razonabilidad de las provisiones y las frecuencias de abastecimientos del parque automotor; por lo tanto, los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, contravinieron el artículo 10 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el artículo 51, número 11, referente al portafolio de productos, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, e inobservaron la NCI 405-07 Formularios y documentos.

Recomendación

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes

1. Elaborará mensualmente informes de consumos de combustible que remitirá al Director Administrativo y de Servicios Generales, con la finalidad de poder determinar el cumplimiento de los promedios de consumo normal de combustible en cada vehículo y analizar aquellas situaciones que se aparten de la norma, para mantener la razonabilidad de las provisiones y las frecuencias de abastecimientos del parque automotor.

Control y registro por movilización del parque automotor

No se evidenció en el diario de movilización de los vehículos, el registro de las actividades cumplidas por el personal de la entidad, por cuanto los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, no establecieron controles en los registros de movilización, lo que no permitió determinar si los traslados al personal docente y administrativo de la entidad (anexo 2), fueron realizados de conformidad con los fines institucionales.

*Ma
Sere*

El artículo 51, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Milagro el 3 de febrero de 2012, señala como misión del Director Administrativo, lo siguiente:

“...Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar la logística necesaria para el eficiente y oportuno funcionamiento de la Institución...”.

El artículo 51, referente a Servicios Generales, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Milagro el 3 de febrero de 2012, señala como misión del Área de Servicios Generales, lo siguiente:

“...Brindar los servicios generales necesarios para el cumplimiento de las actividades institucionales con eficiencia y eficacia...”.

Adicionalmente, el mismo Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos Orgánico señala entre las atribuciones y responsabilidades del Área de Servicios Generales, los siguientes literales:

“...c) disponer, dirigir y controlar las actividades realizadas por choferes, guardianes, conserjes y jardineros.- ...e) gestionar las disponibilidades de vehículos, buses para la gestión administrativa y el cumplimiento de las giras docentes...”.

Mediante Resolución OCAS-SO-28082015-No 2, el 28 de agosto de 2015 se puso en vigencia el procedimiento denominado Registro de formato para revisión de ingreso y salida de vehículos institucionales al campus universitario, el mismo que no fue aplicado oportunamente por los Guardianes, por cuanto el Director Administrativo y de Servicios Generales que actuó en el periodo del 7 de octubre del 2014 al 9 de mayo del 2016; y el Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, no dispusieron ni dirigieron su aplicación, lo que no permitió contar con información suficiente para el control del parque automotor de la institución.

Los hechos descritos evidencian que los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, contravinieron el artículo 7, literal e), del Reglamento

*He
visto*

para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; el artículo 51, literal c) y e), de las atribuciones y responsabilidades de Servicios Generales del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos e inobservaron la NCI 406-09 Control de vehículos oficiales; y el Experto de Servicios Generales del período 14 de septiembre de 2015 al 31 de mayo de 2016 inobservó la aplicación del Manual de Procedimientos para el registro de formato para revisión de ingreso y salida de los vehículos institucionales al campus universitario y la NCI 405-07 Formularios y documentos; además, el Director Administrativo y de Servicios Generales del periodo del 7 de octubre de 2014 al 9 de mayo de 2016, contravino el artículo 51, referente a la misión señalada en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos e inobservó la NCI 401-03 Supervisión.

Al Director Administrativo y de Servicio Generales, se le comunicó resultados provisionales, mediante memorando UNEMI-UAI-2016-0305-MEM del 2 de agosto de 2016, sin obtener respuesta.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, se le comunicó resultados provisionales, mediante oficio UNEMI-UAI-2016-0056-OF del 25 de julio de 2016, quien mediante comunicación del 27 de julio de 2016 manifestó:

“...permítame adjuntar como evidencias las respectivas órdenes de movilizaciones y las solicitudes de vehículos donde están detallados las actividades solicitados (sic) por las Unidades Académicas y Administrativas, lo cual se han atendido eficientemente para fines institucionales...”

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015, se le comunicó resultados provisionales mediante memorando UNEMI-UAI-2016-0269-MEM del 25 de julio de 2016; quien, con memorando UNEMI-UATH-2016-1277-MEM del 3 de agosto de 2016, manifestó:

“...1.- Mediante Memorando Nro.UNEMI-SG-2015-0207-MEM, del 2 de septiembre de 2015, la... Secretaria General de la UNEMI, da a conocer a todos los decanos, y directivos administrativos, sobre la resolución OCAS-SO-28082015-No.2, llevada a cabo el 28 de agosto de 2015, ...entre los directivos

*Ma
NUEVE*

*que recibieron el mencionado memorando se encontraba el... Director Administrativo de ese entonces;- 2.- Hasta el 15 de septiembre de 2015... no me fue ni informado, ni reasignado el mencionado memorando para conocimiento mío y de los señores guardias... razón por la cual no se dispuso ni se dió (sic) a conocer a los interesados sobre el particular.- 3.- Sin embargo... se puso a prueba desde el mes de abril de 2015, hasta su aprobación definitiva por parte de OCAS, esto es el **REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES...***

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, se le comunicó resultados provisionales mediante memorandos UNEMI-UAI-2016-0270-MEM del 25 de julio de 2016 y UNEMI-UAI-2016-0285-MEM del 28 de julio, quien con memorando UNEMI-DIR-ADM-2016-1352-MEM del 28 de julio de 2016 manifestó:

"...también es responsabilidad del llenado de la información de movilización de vehículos los señores choferes y quienes han sabido informar que el espacio donde se indica descripción del recorrido es poco espaciosa..."

Revisada la documentación entregada por los servidores, se ratifica el comentario de auditoria, por cuanto no se justificó si los traslados detallados en el anexo 2 en mención, fueron realizados de conformidad con los fines institucionales.

A los Guardianes, se les comunicó resultados provisionales, mediante memorando UNEMI-UAI-2016-0296-MEM, UNEMI-UAI-2016-0287-MEM, UNEMI-UAI-2016-0289-MEM, UNEMI-UAI-2016-0292-MEM, UNEMI-UAI-2016-0284-MEM, UNEMI-UAI-2016-0288-MEM, UNEMI-UAI-2016-0293-MEM, UNEMI-UAI-2016-0297-MEM, UNEMI-UAI-2016-0294-MEM, UNEMI-UAI-2016-0295-MEM, UNEMI-UAI-2016-0286-MEM, UNEMI-UAI-2016-0291-MEM, UNEMI-UAI-2016-0290-MEM del 28 de julio, y el memorando UNEMI-UAI-2016-0301-MEM del 29 de julio, quienes mediante comunicaciones del 10 de agosto de 2016, en términos similares manifestaron:

"...en garita existe bitácora de control de salida y entrada de los vehículos de la institución, donde se registra datos del vehículo, fecha, hora de salida y retorno, conductor, departamento solicitante, destino, guardián responsable, km salida, km de retorno y observaciones del vehículo..."

Lo manifestado por los Guardianes, ratifica el comentario de auditoria, por cuanto se evidencia que no han recibido disposiciones por parte de los Expertos de Servicios

*11/8/16
2162*

Generales y Áreas Verdes, para la aplicación del procedimiento denominado Registro de formato para revisión de ingreso y salida de vehículos institucionales al campus universitario.

Por lo expuesto, el Director Administrativo y de Servicios Generales del periodo del 7 de octubre de 2014 al 9 de mayo de 2016, y los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes, que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016; incumplieron los deberes previstos en el artículo 77 número 2, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

No se registró en el diario de movilización de los vehículos, las actividades cumplidas por el personal de la entidad, ni se evidenció la aplicación del procedimiento denominado Registro de formato para revisión de ingreso y salida de vehículos institucionales al campus universitario, aprobado por Resolución OCAS-SO-28082015-No 2 el 28 de agosto de 2015, situaciones que se originan por cuanto el Director Administrativo y de Servicios Generales que actuó en el periodo del 7 de octubre del 2014 al 9 de mayo del 2016; y los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, no establecieron controles en los registros de movilización, y no dispusieron ni dirigieron la aplicación del procedimiento establecido, lo que no permitió contar con información suficiente para el control del parque automotor de la institución.

Por lo tanto, los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes contravinieron el artículo 7 literal e) del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el artículo 51, literales c) y e), de las atribuciones y responsabilidades de Servicios Generales, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos e inobservaron la NCI 406-09 Control de vehículos oficiales; y el Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes del periodo 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016 inobservó la aplicación del Manual de Procedimientos para el registro de formato para revisión de

*He
ave*

ingreso y salida de los vehículos institucionales al campus universitario y la NCI 405-07 Formularios y documentos; y el Director Administrativo y de Servicios Generales del periodo de gestión del 7 de octubre de 2014 al 9 de mayo de 2016, contravino el artículo 51, referente a la misión señalada en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos e inobservó la NCI 401-03 Supervisión.

Recomendaciones

Al Director Administrativo y de Servicios Generales

2. Dirigirá la aplicación del procedimiento denominado Registro de formato para revisión de ingreso y salida de vehículos institucionales al campus universitario, con la finalidad de contar con información suficiente para el control del parque automotor de la institución.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes

3. Dispondrá a los Guardianes la aplicación del procedimiento denominado Registro de formato para revisión de ingreso y salida de vehículos institucionales al campus universitario, y solicitará que en la descripción de novedades que consta en el referido procedimiento, se registre las actividades cumplidas por el personal de la entidad; además, controlará el correcto desarrollo de las actividades realizadas, con la finalidad de determinar si las actividades efectuadas guardan relación con los fines institucionales y para contar con información suficiente para el control del parque automotor de la institución.

Equipos y accesorios de emergencias de los vehículos de la entidad

Se evidenció que los vehículos de la entidad no contaban con los equipos de emergencia necesarios para su circulación, conforme lo detallado en el anexo 3, situación que se origina por cuanto los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes no llevaron registros y estadísticas que identifiquen la insuficiencia de los equipos, herramientas y/o accesorios en el parque automotor, lo que no permitió contar con instrumentos de prevención en caso de incidentes.

Handwritten signature

Lo comentado demuestra que los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre de 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, contravinieron el artículo 170 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el artículo 7, literal a), del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, se le comunicó resultados provisionales mediante oficio UNEMI-UAI-2016-0057-OF del 25 de julio de 2016, quien con comunicación del 27 de julio del 2016, expresó:

“Manifiesto a usted que según Actas de Entrega de Recepción que adjunto (sic) cada Conductor debe responsabilizarse de los bienes institucionales.- Además durante mi periodo de gestión no hubo alguna disposición de que cada vehículo debe contener caja de herramientas”.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 1 de diciembre del 2014 al 13 de septiembre del 2015, se le comunicó resultados provisionales mediante memorando UNEMI-UAI-2016-0272-MEM del 25 de julio de 2016, quien con memorando UNEMI-UATH-2016-1207-MEM del 26 julio del 2016 manifestó:

“...2...todos los vehículos excepto los vehículos con placas GXE-710 (circulación interna reciclaje) no tiene herramientas básicas y gata hidráulica, el vehículo con placas GXI-521, no tiene herramientas básicas y botiquín, y el vehículo con placas GXI-893, no tiene las herramientas básicas; el resto de vehículos se evidencia mediante el acta correspondiente que si tienen las herramientas básicas...”.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuó en el periodo del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, se le comunicó resultados provisionales mediante memorando UNEMI-UAI-2016-0271-MEM del 25 de julio de 2016, quien con memorando UNEMI-DIR-ADM-2016-1353-MEM del 28 de julio de 2016 manifestó:

“...al momento solo se cuenta con una sola caja de herramientas que se encontró (sic) al momento de la inspección física en el... GXH-317 y al

*Nm
R. L. L.*

momento que algún otro vehículo realiza viajes largos, este hace uso de esta caja.- En lo que respecta a la...GXE-710, si cuenta con un pequeño extintor y una caja de botiquín, no contiene gata hidráulica...para el mes de agosto se solicitará lo faltante para cumplir con todos los accesorios en cada uno de los vehículos...”.

Revisada la documentación entregada por los referidos servidores, se ratifica el comentario de auditoria, por cuanto no se evidencia el detalle del contenido de la caja de herramientas básica con la que cuenta cada vehículo de la entidad, como lo son por ejemplo: linterna, alicates, cables de corrientes, cinta aislante, etc., ni se detalla el contenido del botiquín de los primeros auxilios como lo son: alcohol, antiséptico, agua oxigenada, gasa, algodón, vendas (una triangular y una longitudinal no flexible), esparadrapo poroso, analgésico orales, tijeras y guantes de látex.

Por lo expuesto, los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre de 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016; incumplieron los deberes previstos en el artículo 77 número 2, letras a), b) y c), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Los vehículos de la entidad no contaban con los equipos de emergencia necesarios para su circulación, por cuanto los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron en los periodos del 1 de julio del 2014 al 30 de noviembre del 2014, del 1 de diciembre de 2014 al 13 de septiembre del 2015 y del 14 de septiembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, no llevaron registros y estadísticas que permitan identificar la insuficiencia de los equipos, herramientas y/o accesorios en el parque automotor, lo que no permitió contar con instrumentos de prevención en caso de incidentes, por lo que contravinieron el artículo 170 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el artículo 7, literal a), del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

*Ma
C. M. C.*

Recomendación

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes

4. Realizará las gestiones necesarias que permitan incorporar a los vehículos de la entidad los equipos, herramientas y/o accesorios necesarios para su correcta circulación, con la finalidad de contar con instrumentos de prevención en caso de incidentes.

Mantenimiento del parque automotor

Se evidenció que los vehículos motorizados de placas GYS0762, GXI0522 y GXI0893 se encontraban dañados a la fecha de corte de la presente acción de control, situación que se origina por cuanto el Director Administrativo y de Servicios Generales del periodo de gestión del 7 de octubre de 2014 al 9 de mayo de 2016, no dirigió ni controló la oportuna contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, y el Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes del periodo del 14 de septiembre de 2015 al 31 de mayo de 2016, no realizó los seguimientos necesarios para poder dirigir la ejecución de los mantenimientos del parque automotor, situación que no permitió mantener operativos los referidos vehículos motorizados a fin de fortalecer el cumplimiento de las actividades institucionales.

Por otra parte, no se evidenció la aplicación del plan de mantenimiento preventivo y correctivo del año 2014, referente al vehículo motorizado de placas GYS 0762, por cuanto el Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes del periodo del 1 de julio de 2014 al 30 de noviembre de 2014, no dirigió la ejecución del mantenimiento del referido vehículo, lo que no permitió conocer su estado y condiciones de funcionamiento, a fin de reducir la probabilidad de daños e imprevistos.

El artículo 51, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Honorable Consejo Universitario el 3 de febrero de 2012, de la Universidad Estatal de Milagro, señala como misión del Experto de Servicios Generales, lo siguiente:

*Me
avise*

“Brindar los servicios generales necesarios para el cumplimiento de las actividades institucionales con eficiencia y eficacia”

De igual forma, el artículo 51, literal b), del referido Estatuto, señala como atribuciones y responsabilidades del Experto de Servicios Generales, lo siguiente:

“Dirigir la ejecución de los mantenimientos del parque automotor institucional”

Los hechos descritos evidencian que el Director Administrativo y de Servicios Generales del periodo del 7 de octubre de 2014 al 9 de mayo de 2016, contravino el artículo 51 referente a la misión de la Gestión Administrativa y de Servicios Generales, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, e inobservó la NCI 401-03 Supervisión; y, los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron durante los periodos del 1 de julio de 2014 al 30 de noviembre de 2014 y del 14 de septiembre de 2015 al 31 de mayo de 2016, contravinieron el artículo 9 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el artículo 51 referente a la misión de Servicios Generales, y el literal b) de las atribuciones y responsabilidades de Servicios Generales, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos e inobservaron la NCI 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Al Director Administrativo y de Servicios Generales, se le comunicó resultados provisionales, mediante memorando UNEMI-UAI-2016-0275-MEM del 26 de julio de 2016, sin obtener respuesta.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes del periodo del 1 de julio de 2014 al 30 de noviembre de 2014, se le comunicó resultados provisionales mediante oficio UNEMI-UAI-2016-0058-OF del 26 de julio de 2016, quién mediante comunicación del 3 de agosto de 2016, manifestó:

“...generalmente no se realizaba el mantenimiento a nombre de la institución al vehículo de placas GYS 0762... ya que este mantenimiento lo realizaba el señor mensajero... usuario de este vehículo y el suscrito ya que se trataban de mantenimientos de bajo costo...”

Lo manifestado por el servidor, ratifica el comentario, por cuanto se evidencia que no se realizó el mantenimiento del vehículo motorizado en mención, lo que no permitió reducir la probabilidad de daños e imprevistos.

*Da
Diciembre*

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes del periodo del 14 de septiembre de 2015 al 31 de mayo de 2016, se le comunicó resultados provisionales, mediante memorando UNEMI-UAI-2016-0281-MEM del 26 de julio de 2016, quién mediante memorando UNEMI-DIR-ADM-2016-1354-MEM del 28 de julio de 2016, manifestó:

“...una vez que se envió el memorando No, UNEMI-DIR-ADM-2016-0085-MEM con fecha 25 de enero de 2016... se ha insistido verbalmente sobre la ejecución del contrato de mantenimiento al director administrativo.- Con fecha 28 de Junio del 2016 se firmo (sic) el contrato...”

Lo manifestado por el servidor, ratifica el comentario, por cuanto no se entregó documentos que respalden los seguimientos realizados al memorando UNEMI-DIR-ADM-2016-0085-MEM, que permitan la ejecución del plan de mantenimiento operativo y preventivo del parque automotor de la entidad.

Por lo expuesto, el Director Administrativo y de Servicios Generales del periodo de gestión del 7 de octubre de 2014 al 9 de mayo de 2016, y los Expertos de Servicios Generales y Áreas Verdes que actuaron durante los periodos del 1 de julio de 2014 al 30 de noviembre de 2014 y del 14 de septiembre de 2015 al 31 de mayo de 2016; incumplieron los deberes previstos en el artículo 77 número 2, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Los vehículos motorizados correspondientes a las placas GYS0762, GXI0522 y GXI0893, se encontraban dañados a la fecha de corte de la presente acción de control, situación que se origina por cuanto el Director Administrativo y de Servicios Generales del periodo de gestión del 7 de octubre de 2014 al 9 de mayo de 2016, no dirigió ni controló la oportuna contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, y el Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes del periodo del 14 de septiembre del 2014 al 31 de mayo de 2016, no realizó los seguimientos necesarios para dirigir la ejecución de los mantenimientos del parque automotor, situación que no permitió mantener operativos los referidos vehículos motorizados a fin de fortalecer el cumplimiento de las actividades institucionales: por otra parte, no se evidenció la aplicación del plan de mantenimiento preventivo y correctivo del año 2014, referente al vehículo motorizado de placas GYS 0762, por cuanto el Experto de Servicios

*La
Medicine*

Generales y Áreas Verdes del periodo del 1 de julio de 2014 al 30 de noviembre de 2014, no dirigió la ejecución del mantenimiento del referido vehículo, lo que no permitió conocer su estado y condiciones de funcionamiento, a fin de reducir la probabilidad de daños e imprevistos.

Por lo tanto, el Director Administrativo y de Servicios Generales, contravino el artículo 51, referente a la misión de la Gestión Administrativa y de Servicios Generales, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos, e inobservó la NCI 401-03 Supervisión; y, los Expertos de Servicios Generales y Áreas, contravinieron el artículo 9 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el artículo 51 referente a la misión de Servicios Generales, y el literal b) de las atribuciones y responsabilidades de Servicios Generales, del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos e inobservaron la NCI 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Recomendaciones

Al Director Administrativo y de Servicios Generales

5. Organizará, dirigirá y controlará la oportuna contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la entidad, con la finalidad de mantener operativos los vehículos de la institución.

Al Experto de Servicios Generales y Áreas Verdes

6. Realizará los seguimientos necesarios para contar con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para aplicar su ejecución en el parque automotor, a fin de fortalecer el cumplimiento de las actividades institucionales con eficiencia y eficacia.


Eco. Carlos Martín Camacho
Auditor Interno
Universidad Estatal de Milagro


Diego Cotto